

LA CANCELACIÓN DE ANTECEDENTES PENALES DURANTE EL FRANQUISMO^(*)

Miguel Pino Abad
Universidad de Córdoba
Ji1piabm@uco.es

RESUMEN:

El presente estudio analiza la evolución normativa durante el franquismo de la cancelación de antecedentes penales como forma de suprimir estos una vez que hubiese transcurrido un determinado periodo de tiempo sin que el solicitante perpetrara ningún otro delito después de la fecha en que terminaba de cumplir condena.

PALABRAS CLAVE:

Cancelación de antecedentes penales, franquismo.

THE CANCELLATION OF CRIMINAL RECORD DURING THE FRANCO REGIME

ABSTRACT:

This study analyzes the normative evolution during the Franco regime of the cancellation of criminal records as a way of suppressing them once a certain period of time has elapsed without the applicant perpetrating any other crime after the date on which he finished serving. sentence.

KEY WORDS:

Cancellation of criminal records, francoism.

(*) Este trabajo de investigación pertenece al proyecto titulado «Conflicto y reparación en la historia jurídica española moderna y contemporánea», referencia PID2020-113346GB-C22, financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación del Gobierno de España (MCIN/AEI/10.13039/501100011033).

LA LEY DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1939

Al objeto de encuadrar correctamente nuestro estudio, conviene comenzar señalando que hasta el momento presente contamos con un considerable elenco de investigaciones sobre esta cuestión atinente a la cancelación de antecedentes penales, aunque casi todas están centradas en el análisis de normas bastante recientes. No hay que olvidar que los antecedentes penales suponen una destacable limitación de derechos, tanto en el ámbito penal (imposibilidad de obtener la suspensión de una nueva condena privativa de libertad, la aplicación de la agravante de reincidencia, la revocación de la libertad condicional, etc.) como también en el civil o laboral (por ejemplo, la imposibilidad de acceder a puestos en la Administración)¹, con lo que su eliminación repercuten favorablemente en la reinserción social del sujeto a quien se otorga.

Dicho esto, hemos de subrayar que la primera mención dentro del periodo que nos ocupa en las presentes líneas se halla en la ley de 23 de septiembre de 1939 por la que dejaron de ser delictivos determinados hechos de actuación político-social cometidos desde la proclamación de la II República hasta el comienzo de la Guerra Civil. En este sentido, se consideraron no punibles los comportamientos contrarios a la Constitución, el orden público, la infracción de las leyes reguladoras de la tenencia de armas y explosivos, homicidios, lesiones, daños, amenazas y coacciones y de cuantos con los mismos guardasen conexión, ejecutados desde el 14 de abril de 1931 hasta el 18 de julio de 1936 por personas de ideología coincidente con el Movimiento Nacional y contrarias, por tanto, al Gobierno de la República².

En las causas que hubiera ya recaído sentencia condenatoria, el Ministerio fiscal debía solicitar de oficio la extinción de responsabilidad criminal por la

¹ A modo de ejemplo, M. Grosso Galván 1983; F. Bueno Arús 2006; M. Cugat Mauri 2009; J. Muñoz Ruiz 2014; F. Pérez Ferrer 2015; E. Larrauri y M. Rovira Sopena 2020; E. Larrauri y M. Rovira Sopena 2021; A. Muñoz de Dios Sáez 2021.

² El objetivo parece evidente. Se trataba de despenalizar las once categorías de delitos que habían estado sujetas a la jurisdicción de la Ley de Defensa de la República de 21 de octubre de 1931: Incitación a resistir o desobedecer la ley; a la indisciplina militar o al conflicto entre las fuerzas armadas y el Gobierno; difusión de noticias o rumores destinados a perturbar la paz o la economía; actos de violencia contra las personas o la propiedad e incautación de los mismos; cualquier acto o declaración destinado a desacreditar al Gobierno y a sus instituciones; apología de la Monarquía o sus dirigentes y el empleo de emblemas o insignias asociados con los mismos; posesión ilegal de armas de fuego o explosivos; cualquier forma de suspensión de empleo sin causa justificada; todas las huelgas no anunciadas con ocho días de antelación; todas las huelgas no relacionadas con las condiciones laborales y todas aquellas cuyos participantes se negasen a someterse a arbitraje; los aumentos injustificados de precios y la falta de celo o la negligencia de los empleados públicos. Con detalle, M. Pino Abad (2012). “Los delitos contra el orden público en el marco de la Ley de Defensa de la República de 21 de octubre de 1931”. *Anuario de Historia del Derecho Español*. 82, 743-759.

aplicación de esta ley, así como la cancelación de antecedentes penales y la libertad de los acusados que se hallasen privados de ella³.

EL CÓDIGO PENAL DE 1944

Por su parte, el texto refundido del Código Penal, aprobado y promulgado el 23 de diciembre de 1944, dedicó el artículo 118 a la materia que abordamos. Según el mismo, los reos no reincidentes ni reiterantes podían obtener del Ministerio de Justicia, previo informe del tribunal sentenciador, la cancelación de la inscripción de su condena en los registros de antecedentes penales, siempre que hubiesen observado buena conducta. Además, tenían que haber satisfecho las responsabilidades civiles provenientes del delito y que hubiera transcurrido después de la extinción de la condena quince años, en el supuesto de las privativas de libertad de duración superior a seis, y diez años en todas las demás. Se exceptuaban las condenas por los delitos de imprudencia o los perpetrados por menores de dieciocho años, cuya inscripción podía ser cancelada a los cinco años. Si el rehabilitado cometía un nuevo delito, comprendido en el mismo título que el que originó la inscripción cancelada, recobraba esta su vigor para los efectos de la reincidencia.

LA ORDEN DE 27 DE DICIEMBRE DE 1944

Tan sólo cuatro días después de la aprobación del Código Penal se promulgó esta orden por la que se dictaron normas para acordar la cancelación de antecedentes penales existentes en virtud de condenas impuestas por delitos derivados de la llamada “rebelión marxista”, cuya competencia correspondía a la Comisión de Penas Accesorias.

En su exposición de motivos se recordaba que el artículo 4º del decreto de 22 de mayo de 1943, elevado a la categoría de ley el 30 de diciembre siguiente, confería a la Comisión de Penas Accesorias las facultades establecidas en el Código Penal en cuanto a las condenas impuestas por los referidos delitos. Conforme a ello, se estimó necesario dictar nuevas normas que regulasen tanto el

³ *Boletín Oficial de la provincia de Palencia*, año LIV, nº 119 de 4 de octubre de 1939, p. 1; *Boletín Oficial de la provincia de Santander*, año III, nº 123 de 13 de octubre de 1939, p. 2; *Boletín Oficial de la provincia de Soria*, nº 239 de 20 de octubre de 1939, p. 2; *Boletín Oficial de la provincia de Cáceres*, año I, nº 233 de 23 de octubre de 1939, p. 1. Sobre esta ley, J. C. Ferré Olivé 2019, 366 afirma que “el ejercicio de este derecho de gracia no perseguía un fin pacificador tras la finalización de la guerra, pues no se aplicaba a ningún republicano, ni, en general, a ningún otro enemigo, definidos claramente por los propios vencedores”.

alcance de las competencias conferidas a dicha Comisión como el procedimiento a seguir por la misma y la forma de solicitar los interesados el beneficio que pudiera alcanzarles.

Para que se concediera la cancelación eran requisitos necesarios la extinción de la condena impuesta, bien por cumplimiento de la misma o por indulto de la pena y el transcurso de cinco años desde la extinción de la condena, en el caso de haber permanecido el reo en prisión durante todo el tiempo de la misma o desde el día en que le fue conferida la libertad condicional, caso de haberle sido aplicado tal beneficio.

Los penados en quienes concurrían tales requisitos podían solicitar la cancelación de antecedentes penales mediante instancia dirigida al ministro de Justicia, acompañada de los siguientes documentos: certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes; testimonio de la sentencia condenatoria y, en su caso, certificado acreditativo de la conmutación de la pena; liquidación de la condena comprensiva de abono por redención de pena por el trabajo y aplicación de indultos; documento acreditativo de la concesión del beneficio de libertad condicional, si se encontrasen disfrutando de este beneficio; certificaciones de conducta, tanto con anterioridad al Movimiento Nacional como con posterioridad al mismo, así como de la prisión durante su permanencia en ella.

Recibida la instancia en la Comisión de Penas Accesorias, informaba el ponente ante la Comisión, que tomaba el acuerdo de elevar propuesta al ministro de Justicia, bien en sentido favorable o denegatorio según el caso, cuya propuesta sustituía al informe del tribunal sentenciador, al que se refería el Código Penal.

En el supuesto de que se solicitase este beneficio sin concurrir los requisitos exigidos, el presidente de la Comisión acordaba el archivo de la instancia sin ulterior trámite, siendo notificada al interesado la resolución.

El ministro de Justicia resolvía mediante orden la concesión o denegación del beneficio de cancelación de antecedentes penales y, caso de otorgarlo, se daba traslado del acuerdo al director general de Prisiones para que surtiera efecto en el Registro Central de Penados y Rebeldes, uniéndose al expediente el oportuno acuse de recibo⁴.

Según hemos tenido oportunidad de consultar en diversos números del Boletín Oficial del Estado, conforme a esta orden de 27 de diciembre de 1944 se concedieron las siguientes cancelaciones de antecedentes penales:

⁴ *BOE*, nº 1 de 1 de enero de 1945, p. 43; *Boletín oficial de la provincia de Cáceres*, nº 11 de 15 de enero de 1945, p. 3.

LA CANCELACIÓN DE ANTECEDENTES PENALES DURANTE EL FRANQUISMO

FECHA ORDEN MINISTERIO DE JUSTICIA	SOLICITANTE	CONDENA	TRIBUNAL, FECHA DE LA SENTENCIA Y DELITO CASTIGADO
17/04/1945	Jesús Maldonado Arellano (abogado)	Un año de prisión menor, con accesoria de suspensión de cargo y derecho de sufragio	Consejo de Guerra nº 2 de Bilbao (4 de abril de 1938) por auxilio a la rebelión
17/04/1945	Rafael García Aráez (estudiante)	Seis meses y un día de prisión menor y accesorias	Consejo de Guerra de Peñarroya-Pueblo (5 de junio de 1939), por auxilio a la rebelión
17/04/1945	Manuel Rubert Pérez (médico)	Seis meses y un día de prisión menor	Consejo de Guerra de Valencia (11 de noviembre de 1939) por auxilio a la rebelión
17/04/1945	Tomás Rojas del Castillo (capitán de intendencia)	No consta	Sentencia de 10 de agosto de 1939, por auxilio a la rebelión militar
17/07/1945	José Luis Sánchez Cías (maestro)	Seis meses y un día de prisión menor	Consejo de Guerra de Almería (10 de julio de 1941) por auxilio a la rebelión
17/07/1945	Juan Campins Fontclara (interventor de fondos de Administración Local)	Seis meses y un día de prisión menor	Consejo de Guerra de Mallorca (1 de junio de 1938) por adhesión a la rebelión
17/07/1945	Francisco Fra Barral	Tres años y un día de prisión menor	Consejo de Guerra de Valencia (30 de septiembre de 1939) por auxilio a la rebelión
17/07/1945	Francisco López Bardají (secretario de Ayuntamiento)	Un año y un día de prisión menor	Consejo de Guerra de Benabarre (18 de enero de 1939) por excitación a la rebelión
17/07/1945	Salvador Asensi Romero (conductor de automóviles)	Seis meses y un día de prisión menor	Juzgado militar nº 8 de Valencia por auxilio a la rebelión
17/07/1945	Esteban Guardo Aragón (dependiente de comercio)		Consejo de Guerra de Vitoria (26 de diciembre de 1938) por abandono de servicio
17/07/1945	Benjamín Bono Casanova (secretario de Ayuntamiento)	Un año de prisión menor con la accesoria de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante la condena	Consejo de Guerra de Valencia (6 de septiembre de 1939) por auxilio a la rebelión
05/09/1945	José Miura Fuentes (abogado)	Reclusión perpetua con las accesorias legales, conmutada por dos años de prisión menor	Consejo de Guerra nº 1 de Castellón (26 de octubre de 1938) por adhesión a la rebelión
13/11/1945	Emilio López Márquez (estudiante)	Seis meses y un día de prisión menor	Consejo de Guerra nº 1 de Madrid (7 de mayo de 1940) por auxilio a la rebelión.

MIGUEL PINO ABAD

13/11/1945	Rafael González Castell (secretario de la Administración local)	Doce años y un día de reclusión menor y accesorias legales, conmutada por la de dos años de prisión menor	Consejo de Guerra de Mérida (15 de febrero de 1939) por auxilio a la rebelión
13/11/1945	José Luis Ruiz Díez (telegrafista)	Reclusión mayor, conmutada por seis meses y un día de prisión menor	Consejo de Guerra nº 2 de Bilbao (12 de agosto de 1937)
28/11/1945	Cipriana Morante Cortés (empleada de Telefónica)	Seis años y un día de prisión menor	Consejo de Guerra de Guadalajara (4 de diciembre de 1939) por auxilio a la rebelión
28/11/1945	José Herrera Precioso	Un año de prisión menor	Consejo de Guerra nº 2 de Murcia (27 de enero de 1940) por excitación a la rebelión
28/11/1945	Faustino Embid Gerraiz (labrador)	Un año de prisión menor	Consejo de Guerra de Cifuentes (20 de mayo de 1940) por auxilio a la rebelión
28/11/1945	Enrique García Carballo	Doce años y un día de reclusión menor, conmutada por la de seis meses y un día de prisión menor	Consejo de Guerra nº 5 de Madrid (9 de marzo de 1940) por auxilio a la rebelión
28/11/1945	Antonio Carvajal Sobrino	Doce años y un día de reclusión menor, conmutada por dos años de prisión menor	Alto Tribunal de Justicia Militar (29 de diciembre de 1937) por auxilio a la rebelión
28/11/1945	José Francisco Bellmunt Montañés (escribiente)	Seis meses y un día de prisión menor	Consejo de Guerra de Benicarló (22 de septiembre de 1939) por auxilio a la rebelión
28/11/1945	Joaquín García Vicente	Dos años de prisión menor	Consejo de Guerra nº 1 de Zaragoza (8 de noviembre de 1939) por auxilio a la rebelión
14/12/1945	José Balboa Martínez (capitán de intendencia de la Armada)	No consta	No consta
14/12/1945	Alberto Martín López	Seis meses y un día de prisión menor	Consejo de Guerra nº 1 de Zaragoza (16 de julio de 1938) por auxilio a la rebelión
01/02/1946	Manuel Pérez Caballero (suboficial de primera y agente de aduanas)	Quince años de reclusión, conmutada por seis meses y un día de prisión menor	Consejo sumarísimo de urgencia (24 de junio de 1939) por auxilio a la rebelión
20/02/1946	Luis Esteve Ragón (industrial)	Seis meses de arresto mayor	Consejo de Guerra de Barcelona (26 de diciembre de 1939)
20/02/1946	Liberto Carbonell Raventós (industrial)	Seis meses de arresto mayor	Consejo de Guerra de Barcelona (26 de diciembre de 1939)

LA CANCELACIÓN DE ANTECEDENTES PENALES DURANTE EL FRANQUISMO

20/02/1946	Joaquín Tuñón Tuñón (maestro de enseñanza primaria)	Doce años y un día de reclusión menor, conmutada por dos años y cuatro meses de prisión menor	Consejo de Guerra de Asturias (27 de junio de 1938) por auxilio a la rebelión.
20/02/1946	Antonio Arias de Saavedra y Jácome (abogado)	Veinte años de reclusión, conmutada por seis meses y un día de prisión menor	Consejo de Guerra de Córdoba (14 de septiembre de 1939) por auxilio a la rebelión
20/02/1946	Juan Sánchez Manzanares (empleado)	Seis años y un día de prisión mayor, conmutada por la de tres años y un día	Consejo de Guerra nº 4 de Madrid (2 de mayo de 1939), por auxilio a la rebelión
20/02/1946	Antonio Martínez Berástegui (comerciante)	Doce años y un día de reclusión menor, conmutada por la de dos años de reclusión menor	No consta
20/02/1946	Isaac Alzúa Carril (practicante)	Seis años y un día de prisión mayor, conmutada por la de tres años de prisión menor	Consejo de Guerra de San Sebastián (28 de agosto de 1937) por excitación a la rebelión
20/03/1946	Ramón Rodríguez Sánchez	Dos años, cuatro meses y un día de prisión menor	Consejo de Guerra de Salamanca (30 de septiembre de 1939)
20/03/1946	Luis Ramo Alcaide (maestro)	Seis años de prisión menor	Consejo de Guerra de El Escorial (21 de diciembre de 1940), por auxilio a la rebelión
20/03/1946	Emilio Parrado Ramos (abogado)	Seis años y un día de prisión mayor	Consejo de Guerra de Las Palmas (27 de septiembre de 1938), por excitación a la rebelión
20/03/1946	José Mendieta Abascal	Tres años de prisión correccional	Consejo de Guerra de Bilbao (8 de octubre de 1937) por auxilio a la rebelión
20/03/1946	José Quer Aguado	Seis meses y un día de prisión menor	Consejo de Guerra de Murcia (17 de enero de 1944) por auxilio a la rebelión
30/03/1946	José Cabello Sanz (mecánico)	Doce años y un día de reclusión menor, conmutada por la de seis años de prisión menor	Consejo de Guerra de Madrid (9 de diciembre de 1939) por auxilio a la rebelión
30/03/1946	Francisco Reig Tormo (oficinista)	Un año de prisión menor y accesoria de suspensión de todo cargo	Consejo de Guerra nº 2 de Alicante (17 de febrero de 1940) por auxilio a la rebelión
30/03/1946	Agustín Hernández Ramos	Doce años y un día de prisión menor, conmutada por la de un año de prisión menor	Consejo de Guerra de Águilas (17 de noviembre de 1939) por auxilio a la rebelión.
15/04/1946	Fermín Oria Ormazábal	Dos años de prisión menor	Consejo de Guerra de San Sebastián (5 de julio de 1939) por auxilio a la rebelión

MIGUEL PINO ABAD

11/07/1946	José Candela Ortells	Treinta años de reclusión mayor, conmutada por la de seis años de prisión menor	Consejo de Guerra de Zaragoza (30 de abril de 1937) por adhesión a la rebelión
11/07/1946	Ángel García Fuentes	Doce años y un día de reclusión, conmutada por la de tres años de prisión menor	Consejo de Guerra de Santander (28 de enero de 1938), por auxilio a la rebelión
11/07/1946	Antonio Rodríguez Gil (médico)	Tres años de prisión menor	Consejo de Guerra de Barcelona (27 de mayo de 1941) por auxilio a la rebelión
11/07/1946	Rafael Rodríguez Rubio (secretario de Ayuntamiento)	Seis años y un día de prisión mayor	Consejo de Guerra de Alicante (6 de junio de 1942) por auxilio a la rebelión
11/07/1946	Telesforo Pulido Dávila (médico)	Ocho años, conmutada por la de seis años y un día de prisión mayor	Consejo de Guerra de Cáceres (17 de noviembre de 1938), por excitación a la rebelión
11/07/1946	Santos González Cuesta	Reclusión perpetua	Consejo de Guerra de Asturias (1 de diciembre de 1938) por rebelión
11/07/1946	Bernardino Bisbal García (abogado)	Seis meses y un día de prisión menor	Consejo de Guerra nº 4 de Alcira (1 de marzo de 1940) por auxilio a la rebelión
11/07/1946	Juan Rodríguez Ruiz	Seis meses y un día de prisión menor	Consejo de Guerra nº 1 de Madrid (11 de mayo de 1940) por auxilio a la rebelión
11/07/1946	José Benito Álvarez Buylla	Quince años de reclusión, conmutada por tres años de prisión menor	Consejo de Guerra nº 1 de Gijón (20 de diciembre de 1937) por auxilio a la rebelión
11/07/1946	Julián Arribas López (montador mecánico)	Tres años de prisión menor	Consejo de Aviación (15 de octubre de 1940) por auxilio a la rebelión
11/07/1946	Valeriano Pastrana Magariños	Doce años y un día de reclusión menor, conmutada por seis años y un día de prisión	Consejo de Guerra nº 4 de Madrid (30 de octubre de 1939) por adhesión a la rebelión
11/07/1946	Manuel Fito López	Doce años y un día de reclusión menor, conmutada por tres años de prisión menor	Consejo de Guerra de Logroño (causa nº 3081 de 1938)
11/07/1946	Antonio González Alonso	Un año de prisión menor	Consejo de Guerra de Madrid (2 de julio de 1940) por auxilio a la rebelión
11/07/1946	José Serrallach Juliá	Doce años y un día de reclusión menor	Alto Tribunal de Justicia Militar (21 de agosto de 1937) por auxilio a la rebelión

LA CANCELACIÓN DE ANTECEDENTES PENALES DURANTE EL FRANQUISMO

13/09/1946	Luis Senis Almela	Treinta años de reclusión menor, conmutada por tres años de prisión menor	Consejo de Guerra de Zaragoza (30 de abril de 1937) por adhesión a la rebelión
13/09/1946	Abdilio Montes Márquez	Tres años de prisión menor	Consejo de Guerra nº 1 de Madrid (3 de agosto de 1939)
13/09/1946	Ambrosio Sampetro Blanco	Doce años y un día de reclusión menor	Consejo de Guerra nº 2 de Bilbao (6 de noviembre de 1937)
13/09/1946	José Richard González	Seis años y un día de prisión mayor	Consejo de Guerra de Barcelona (5 de julio de 1943)
13/09/1946	Domingo Ortiz Darias	Cuatro meses de arresto mayor	Consejo de Guerra de Santa Cruz de Tenerife (19 de diciembre de 1936) por desobediencia grave
13/09/1946	Joaquín Angulo Pozo (oficial del cuerpo de telégrafos)	Doce años y un día de reclusión	Consejo de Guerra nº 4 de Santander (1 de enero de 1938) por auxilio a la rebelión
13/09/1946	Fernando Aroca Sanz	Dos años, conmutada por seis meses y un día de prisión menor	Consejo de Guerra de Aviación de Madrid por auxilio a la rebelión
13/09/1946	José Santamaría Simón (industrial)	Cuatro meses y un día de arresto mayor	Consejo de Guerra de Zaragoza (27 de febrero de 1943) por tenencia ilícita de armas
13/09/1946	Constantino Rodríguez Ros (médico)	Seis años y un día de prisión mayor	Consejo de Guerra de Tarragona (25 de abril de 1940) por auxilio a la rebelión
13/09/1946	Crescencio Cano Letrado	Un año de prisión menor	Consejo de Guerra de Alicante (22 de septiembre de 1939) por auxilio a la rebelión
13/09/1946	Alfonso Farga Antequera	Seis años y un día de prisión menor	Consejo de Guerra de Valencia (6 de julio de 1943) por auxilio a la rebelión
13/09/1946	Nicolás Tello Peinado (médico)	Seis meses y un día de prisión menor	Consejo Supremo de Justicia Militar (22 de enero de 1940) por auxilio a la rebelión
13/09/1946	Pedro Cantillana Díaz (capitán de marina)	Un año de prisión	Consejo de Guerra de San Fernando (3 de febrero de 1938) por adhesión a la rebelión
13/09/1946	Ángeles Martínez Martínez	Seis años y un día de prisión mayor	Consejo de Guerra nº 2 de Torrelavega (25 de mayo de 1938) por excitación a la rebelión
13/09/1946	José Sarmiento Lasuén (coronel de intendencia)	Ocho años de prisión mayor, conmutada por dos años de prisión menor	Consejo de Guerra de Madrid (25 de octubre de 1939), por auxilio a la rebelión

MIGUEL PINO ABAD

13/09/1946	Eduardo Garbisu Llaguno	Doce años y un día de reclusión, conmutada por dos años de prisión menor	Consejo de Guerra nº 2 de Santona (6 de septiembre de 1937) por auxilio a la rebelión
13/09/1946	Antonio Pastor Sempere	Tres años, conmutada por un año y dos meses de prisión menor	Consejo de Guerra de Alcoy (9 de octubre de 1939) por auxilio a la rebelión
16/11/1946	Pedro Pascual Gómez	Seis años y un día de prisión mayor	Consejo de Guerra nº 2 de Madrid (8 de febrero de 1941) por excitación a la rebelión
16/11/1946	Ezequiel Abad Gómez	Dos años de prisión menor	Consejo de Guerra de Barbastro (16 de febrero de 1940) por auxilio a la rebelión
16/11/1946	Andrés Segoviano Cemillán (secretario de la Administración local)	Seis años y un día de prisión mayor	Consejo de Guerra nº 1 de Guadalajara (16 de marzo de 1940) por auxilio a la rebelión
16/11/1946	Arturo Boo Santamaría (maestro)	Seis años y un día de prisión mayor	Consejo de Guerra de Huesca (17 de junio de 1940) por auxilio a la rebelión
16/11/1946	Victoriano Ibarguen López	Veinte años de prisión menor	Consejo de Guerra de Santander (8 de septiembre de 1937) por auxilio a la rebelión
16/11/1946	Félix Montealegre Gómez	Seis meses y un día de prisión menor	Consejo de Guerra nº 1 de Albacete (8 de abril de 1940) por excitación a la rebelión
16/11/1946	Pedro Adrover Ramis	Doce años y un día de prisión menor	Consejo de Guerra de Palma de Mallorca (18 de diciembre de 1936) por traición.
16/11/1946	Justo Aniano Zabala Sáez (funcionario del Cuerpo de Telégrafos)	Doce años y un día de reclusión, conmutada por tres años de prisión menor	Consejo de Guerra nº 4 de Santander (10 de enero de 1938) por auxilio a la rebelión.
16/11/1946	Emilio Fraile López (maestro)	Seis meses y un día de prisión	Consejo de Guerra de Peñarroya (15 de julio de 1939) por auxilio a la rebelión
16/11/1946	Clemente Romera Sastre	Seis años y un día de prisión mayor, conmutada por dos años de prisión menor	Consejo de Guerra de Madrid (13 de julio de 1939) por auxilio a la rebelión
16/11/1946	Salvador Ibarlucea Gómez	Doce años y un día de reclusión menor, conmutada por cuatro años de prisión menor	Consejo de Guerra de Vitoria (25 de enero de 1940) por auxilio a la rebelión
16/11/1946	Valentín López Molino	Tres años y un día de prisión menor	Consejo de Guerra de Murcia (10 de febrero de 1940) por auxilio a la rebelión

LA CANCELACIÓN DE ANTECEDENTES PENALES DURANTE EL FRANQUISMO

16/11/1946	Victoriano Martínez Gómez	Doce años y un día de reclusión menor, conmutada por tres años de prisión menor	Consejo de Guerra nº 4 de Santander (16 de septiembre de 1940) por auxilio a la rebelión
16/11/1946	José Deltell Cerda (oficinista)	Seis años y un día de prisión mayor	Consejo de Guerra nº 2 de Alicante (15 de enero de 1940) por excitación a la rebelión
16/11/1946	Evaristo Aguilera Cabeza	Seis meses y un día de prisión	Consejo de Guerra nº 1 de Santander
16/11/1946	Alfredo Cueto Rodríguez	Doce años y un día de reclusión menor, conmutada por seis años de prisión menor	Consejo de Guerra de Asturias (10 de noviembre de 1939) por auxilio a la rebelión
16/11/1946	José Jiménez Lara (alférez)	Seis meses y un día de prisión	Consejo de Guerra de Madrid (29 de julio de 1939) por negligencia
16/11/1946	José Almirall Parada	Doce años y un día de prisión menor	Consejo de Guerra nº 1 de Barcelona (22 de julio de 1940) por auxilio a la rebelión.
16/11/1946	José Alonso Arzuaga	Doce años y un día de reclusión menor, conmutada por seis años y un día de prisión mayor	Consejo de Guerra de Bilbao (14 de mayo de 1941) por auxilio a la rebelión
16/11/1946	Antonio Escuin Guitarte	Seis meses y un día de prisión menor	Consejo de Guerra de Zaragoza (28 de noviembre de 1941) por auxilio a la rebelión
16/11/1946	Jacobo Otero Godoy (médico)	Treinta años de reclusión, conmutada por cuatro años de prisión menor	Consejo de Guerra de Pontevedra (17 de noviembre de 1936) por rebelión militar
16/11/1946	Juan Giner Marco	Doce años y un día de reclusión, conmutada por seis años y un día de prisión mayor	Consejo de Guerra de Barcelona (22 de diciembre de 1941) por auxilio a la rebelión
30/11/1946	Antonio Ruata Asín	Seis meses y un día de prisión	Consejo de Guerra de Oficiales Generales de Zaragoza (1 de junio de 1940) por auxilio a la rebelión
30/11/1946	Antonio Cervera García	Seis meses y un día de prisión menor	Consejo de Guerra nº 3 de Valencia (10 de abril de 1940) por auxilio a la rebelión
30/11/1946	Domingo Soria Sacau	Dos años, once meses y diez días de prisión mayor	Consejo de Guerra de Ávila (20 de mayo de 1937) por sedición
30/11/1946	José Campoy Oliver	Seis meses y un día de prisión menor	Consejo de Guerra de Murcia (13 de abril de 1943) por auxilio a la rebelión

MIGUEL PINO ABAD

30/11/1946	Manuel Gómez Parejo	Reclusión perpetua, conmutada por la de seis meses y un día de prisión	Consejo de Guerra nº 3 de Málaga (14 de febrero de 1937) por rebelión militar
30/11/1946	Isabelo Antonio Muñoz de la Torre	Tres años y un día de prisión menor	Consejo de Guerra de Aviación de Madrid (23 de abril de 1940) por auxilio a la rebelión
28/12/1946	Juan Ruiz Parra	Seis meses y un día de prisión	Consejo de Guerra de Cartagena (6 de julio de 1939) por negligencia
28/12/1946	José Molinero Pastor	Seis años y un día de prisión menor	Consejo de Guerra nº 1 de Bilbao (1 de agosto de 1938) por auxilio a la rebelión
28/12/1946	Florencio Cabezas Cabezas (ferroviario)	Seis meses y un día de prisión	Consejo de Guerra de León (8 de noviembre de 1937) por insulto a la fuerza armada
28/12/1946	José María Granados Vélez (topógrafo)	Doce años y un día de reclusión, conmutada por seis meses y un día de prisión	Consejo de Guerra de Almería (24 de febrero de 1943) por auxilio a la rebelión
28/12/1946	Manuel González Martínez (veterinario)	Seis años y un día	Consejo de Guerra de Guadalajara (7 de noviembre de 1939) por auxilio a la rebelión
28/12/1946	Félix Díaz Caneja	Doce años y un día de reclusión temporal, conmutada por seis años y un día de prisión mayor	Consejo de Guerra de León (14 de marzo de 1938) por auxilio a la rebelión
31/01/1947	Vicente Mena Trigueros (capitán de intendencia)	Tres años de prisión menor, conmutada por un año de prisión	Consejo de Guerra de Murcia (15 de noviembre de 1939) por auxilio a la rebelión
31/01/1947	Ricardo Vidal Mezquita (secretario de ayuntamiento)	Seis meses y un día de prisión menor	Consejo de Guerra nº 1 de Alicante (2 de septiembre de 1940) por auxilio a la rebelión
31/01/1947	Francisco Marugán Recio (secretario de ayuntamiento)	Seis años y un día de prisión mayor, conmutada por la de tres años	Consejo de Guerra de Toledo (30 de noviembre de 1939) por auxilio a la rebelión
31/01/1947	Ramón de Francisco Álvarez (médico)	Doce años y un día de prisión menor, conmutada por la de dos años y ocho meses de prisión menor	Consejo de Guerra nº 1 de Asturias (29 de noviembre de 1937)
31/01/1947	José Pérez García	Seis años y un día de prisión mayor, conmutada por tres años de prisión menor	Consejo de Guerra nº 1 de Málaga (3 de junio de 1937) por excitación a la rebelión
31/01/1947	Inocencio Moncada Rubio	Un año de prisión correccional	Consejo de Guerra nº 3 de Asturias (14 de mayo de 1938) por negligencia

LA CANCELACIÓN DE ANTECEDENTES PENALES DURANTE EL FRANQUISMO

31/01/1947	Antonio Fernández García (secretario de Administración local)	Seis años y un día, conmutada por tres años de prisión menor	Consejo de Guerra de Madrid por auxilio a la rebelión
31/01/1947	Enrique Lafuente Gamborino	Seis meses y un día de prisión menor	Consejo de Guerra nº 5 de Valencia (14 de noviembre de 1939) por auxilio a la rebelión
31/01/1947	Vicente López Esteve	Seis meses y un día de prisión menor	Consejo de Guerra nº 1 de Albacete (20 de enero de 1942) por auxilio a la rebelión
31/01/1947	Manuel García de Vinuesa	Doce años y un día, conmutada por seis años de prisión mayor	Consejo de Guerra nº 2 de Madrid (28 de mayo de 1941) por auxilio a la rebelión
31/01/1947	Antonio García Romero (médico)	Un año de prisión menor	Consejo de Guerra nº 5 de Requena (5 de agosto de 1939) por auxilio a la rebelión
31/01/1947	Enrique Ayuso Ayuso	Tres años y un día de prisión menor	Consejo de Guerra de Valencia (26 de septiembre de 1939) por auxilio a la rebelión
31/01/1947	Ángel Muela Delgado	Veinte años de reclusión menor, conmutada por la de seis años de prisión menor	Consejo de Guerra de Ciudad Real (11 de julio de 1940) por auxilio a la rebelión
13/03/1947	Veremundo Fernández Evangelista	Treinta años de reclusión mayor, conmutada por seis años de prisión mayor	Consejo de Guerra nº 9 de Madrid (16 de mayo de 1939) por auxilio a la rebelión
13/03/1947	Antonio Rodríguez Orta (maestro)	Seis meses y un día de prisión correccional	Consejo de Guerra de Almería (16 de diciembre de 1940) por auxilio a la rebelión
13/03/1947	Félix Colomo Díaz (matador de toros)	Doce años y un día, conmutada por dos años de prisión menor	Consejo de Guerra nº 5 de Getafe (1 de mayo de 1940) por auxilio a la rebelión
13/03/1947	Virgilio Rodríguez Sbarbi	Seis meses y un día de prisión menor	Consejo de Guerra de Oficiales Generales de Madrid (28 de septiembre de 1939) por auxilio a la rebelión
24/03/1947	Manuel Blasco Lahoz	Dos años de prisión menor	Consejo de Guerra nº 1 de Zaragoza (5 de septiembre de 1939) por auxilio a la rebelión
24/03/1947	Manuel Rodríguez Herrero	Doce años y un día de reclusión menor	Consejo de Guerra nº 1 de Valencia (17 de noviembre de 1941) por auxilio a la rebelión
24/03/1947	Ramón Gómez Sánchez (maestro)	Seis años y un día de prisión mayor	Consejo de Guerra nº 1 de Alicante (29 de abril de 1940) por auxilio a la rebelión

MIGUEL PINO ABAD

24/03/1947	Manuel Amigot Tarazona	Doce años y un día de reclusión, conmutada por seis años y un día de prisión mayor	Consejo de Guerra nº 1 de Barcelona (8 de mayo de 1940) por auxilio a la rebelión
29/04/1947	Lorenzo García Palomino	Reclusión perpetua, conmutada por dos años de prisión menor	Consejo de Guerra de Castellón (4 de junio de 1938) por rebelión
29/04/1947	Mariano Vidal Grasa (contable)	Doce años y un día de reclusión, conmutada por seis años y un día de prisión mayor	Consejo de Guerra de La Coruña (14 de diciembre de 1939) por auxilio a la rebelión
29/04/1947	Vicente Salabert Arnal	Reclusión perpetua, conmutada por seis años y un día de prisión mayor	Consejo de Guerra de Melilla (24 de junio de 1937) por rebelión
29/04/1947	Juan García Latorre	Un año de prisión menor	Consejo de Guerra de Murcia (26 de febrero de 1943) por auxilio a la rebelión
29/04/1947	Eusebio Lafuente Almazán	Ocho años de inhabilitación absoluta para cargos públicos	Consejo de Guerra de Sigüenza (22 de octubre de 1938)
29/04/1947	Hipólito Vives Lleonart	Tres años y un día de prisión menor	Consejo de Guerra nº 1 de Barcelona (6 de agosto de 1939) por excitación a la rebelión
29/04/1947	Alejandro Gómez Sauras	Seis años y un día de inhabilitación absoluta para cargos públicos	Consejo de Guerra nº 5 de Madrid (3 de octubre de 1939)
29/04/1947	Pedro Pascual Guerola Amiguet (practicante)	Tres años de prisión menor	Consejo de Guerra de Castellón (24 de noviembre de 1941) por auxilio a la rebelión
29/04/1947	José López Bermejo	Seis años y un día de prisión menor, conmutada por seis meses y un día de prisión menor	Consejo de Guerra de Oficiales Generales de Palma de Mallorca (4 de febrero de 1938) por abandono de destino
23/05/1947	Gregorio Andión Yaber	Tres años y seis meses de prisión menor	Consejo de Guerra de Pamplona (2 de diciembre de 1936) por adhesión a la rebelión
23/05/1947	Alejandro Ruiz Valderas	Doce años y un día de prisión mayor	Consejo de Guerra de Ciudad Real (2 de mayo de 1941) por auxilio a la rebelión
23/05/1947	Alfredo Couto Felices	Doce años y un día de reclusión menor, conmutada por seis años de prisión menor	Consejo de Guerra de Barcelona (26 de mayo de 1939) por auxilio a la rebelión
23/05/1947	Antonio Ruiz Martínez	Seis años y un día de prisión mayor	Consejo de Guerra nº 5 de Madrid (28 de mayo de 1940), por excitación a la rebelión

DECRETO DE 21 DE FEBRERO DE 1947

El siguiente cambio normativo se produjo con este decreto por el que se declaraban extinguidas las penas impuestas por los disueltos tribunales de responsabilidades políticas, de forma que la Comisión de Penas Accesorias podía aplicar a los sancionados los beneficios relativos a la cancelación de antecedentes penales⁵.

DECRETO DE 30 DE ENERO DE 1948

La situación permaneció inalterada justo hasta la promulgación de este decreto. Como hemos venido reiterando, la cancelación de antecedentes penales derivados de las condenas impuestas por los tribunales militares en delitos políticos se hallaba atribuida por el artículo 4 del decreto de 22 de mayo de 1943 a la Comisión de Penas Accesorias, dependiente del Ministerio de Justicia, mientras que los producidos por delitos comunes se tramitaban por otro centro directivo del mismo Ministerio.

Frente a ello, se consideró que la centralización en un solo organismo de todos los expedientes de cancelación representaría indudables ventajas, pues había de lograrse una mayor celeridad en su tramitación, al tiempo que se alcanzaría una unidad de criterio en la aplicación de los preceptos legales y en el procedimiento.

A partir de entonces, la Comisión de Penas Accesorias pasó a denominarse Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias⁶, constituida en la misma forma,

⁵ *Boletín Oficial de la provincia de Cáceres*, nº 56 de 8 de marzo de 1947, p. 2. Como es sabido, el 9 de febrero de 1939 se promulgaba la conocida como ley de responsabilidades políticas, con las que el régimen franquista quiso justificar la sublevación militar y la guerra civil. En este sentido, se declaró la responsabilidad política de las personas, tanto físicas como jurídicas, que desde el 1 de octubre de 1934 y antes del 18 de julio de 1936 contribuyeron a crear o agravar la subversión de todo el orden en España y de aquellas otras que, a partir de las segunda de dichas fechas, se hubiesen opuesto al Movimiento Nacional con actos concretos o pasividad grave. Para perseguir y castigar tales comportamientos se creó el Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, la Jefatura Superior Administrativa; los Tribunales Regionales, los Juzgados de Instrucción Provinciales, las Audiencias y los Juzgados Civiles Especiales. Sobre todo esto, M. Pino Abad (2021). “Normativa sobre represión de propaganda separatista hasta el final del franquismo”. *Sedición, rebelión y quimera en la Historia Jurídica de Europa*, (editores Enrique Álvarez Cora y Victoria Sandoval Parra), Madrid, Dykinson, 879-928.

⁶ En el supuesto concreto de los expedientes promovidos por los condenados por el Tribunal Especial de Represión de Masonería y Comunismo que elevaban a la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias del Ministerio de Justicia para la cancelación de sus antecedentes penales, las solicitudes se remitían con los oficios de la citada comisión, visto cada caso, algunos con el informe del fiscal, y el tribunal dictaba providencia accediendo o denegando la solicitud de cancelación (Centro Documental de la Memoria Histórica, TERMC, 1256, 1).

si bien se abrió la posibilidad de que se aumentase en dos el número de vocales, que serían designados por el Ministerio de Justicia entre funcionarios de cualquiera de los cuerpos dependientes de dicho Departamento, para los que se exigía la condición de letrado.

La cancelación de antecedentes penales seguiría requiriendo, en todo caso, la concurrencia de los requisitos previstos en el artículo 118 del Código Penal, así como el transcurso del plazo de tiempo que en el mismo se establecía.

Los condenados a la pena de multa, como principal, podían obtener la cancelación de la nota producida, si concurrían los demás requisitos legales, por el transcurso de cuatro años, cuando la multa por su cuantía se estimase por el Código Penal como pena grave, y por el de un año en los demás casos. El plazo para la cancelación de las penas leves era de un año.

Por su parte, los plazos de prueba de conducta comenzaban a contarse en las penas de privación de libertad y de inhabilitación desde el día siguiente a aquel en que se hubiese cumplido la condena, y en las de multa se computaba desde el día siguiente al que se hicieran efectivas o al de cumplimiento de la responsabilidad personal subsidiaria por insolvencia.

En los supuestos de condena condicional, se empezaba a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera quedado extinguida, caso de no haberse aplicado la suspensión de condena. Finalmente, para los indultados se contaba desde el día siguiente al que se hizo efectiva la aplicación de los mismos.

Quienes se consideraban con derecho a que se les cancelasen sus antecedentes penales debían solicitarlo mediante instancia dirigida al Ministerio de Justicia, en la que se hacía constar: su nombre y apellidos, edad, estado, filiación, naturaleza, residencia, domicilio actual y profesión u oficio; el tribunal que lo condenó, con expresión de la fecha de la sentencia, delito y pena que en aquélla le fue impuesta; establecimiento donde cumplió su condena, cuando se tratase de pena privativa de libertad; fecha en que dejó totalmente extinguida la condena, cuya anotación pretendía cancelar; si en el cumplimiento de la pena gozó del beneficio de la condena condicionada o fue indultada; localidad o localidades donde hubiese residido después del cumplimiento de su condena, con expresión de los distintos domicilios; responsabilidad civil a que hubiese sido condenado y la parte de ella que hubiese satisfecho, expresando, en su caso, la causas de imposibilidad de pago.

Recibida la solicitud en la Comisión de Rehabilitaciones y Penas Accesorias, esta reclamaba al Registro Central de Penados y Rebeldes certificación de la inscripción de la condena que se pretendía cancelar y, si resultaba que no había transcurrido el plazo de prueba, formulaba propuesta denegatoria.

En cambio, si de la certificación del Registro resultaba transcurrido dicho plazo, la Comisión remitía los documentos al tribunal sentenciador, que, previa unión del correspondiente testimonio de sentencia, acreditaba en el mismo la conducta pública y privada observada por el solicitante, reclamando a tal fin

informe de las autoridades locales. Tras oír al Ministerio Fiscal sobre la procedencia de la cancelación y una vez ultimado el expediente, se remitía a la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias. El plazo para la tramitación de dicho expediente por el tribunal sentenciador no debía exceder de treinta días, contados desde aquel en que recibía la orden de instruirlo.

La Comisión, en vista del resultado del expediente, formulaba la correspondiente propuesta de resolución que había de hacerse por orden ministerial.

La cancelación de notas en el Registro Central de Penados y Rebeldes producía automáticamente la de todas las que constasen en los registros de Antecedentes Penales de los tribunales y juzgados con referencia a la misma infracción punible. A dicho efecto, la orden ministerial en que se acordaba la cancelación se comunicaba al tribunal sentenciador, al juzgado de instrucción que hubiere tramitado el sumario y al municipal, comarcal o de paz de naturaleza del interesado, ordenando se cancelasen y quedasen sin efecto las anotaciones que existían en ellos, debiendo dar cuenta al Ministerio de haberse efectuado.

Se hizo hincapié en que los encargados del Registro Central de Penados y Rebeldes y demás de antecedentes penales no podrían certificar, en ningún caso, mientras el reo no volviese a delinquir, de las condenas impuestas y cuyas inscripciones hubiesen sido canceladas. Si alguno lo hiciera, no producían efecto las certificaciones expedidas, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiere incurrido el funcionario.

Sin embargo, las hojas del Registro Central en que se anotase la cancelación de antecedentes penales subsistían, aunque no se certificase su contenido, a no ser que se hallasen comprendidos en alguna de las causas de eliminación previstas en el artículo 10 de la orden de 5 de diciembre de 1892, por la que se regía la organización y servicios del registro⁷.

LEY DE 20 DE DICIEMBRE DE 1952.

A través de ella se suavizaron los requisitos necesarios que, para la rehabilitación de los condenados, exigía hasta entonces el Código Penal cuando aquéllos habían observado buena conducta con posterioridad al cumplimiento de la condena, permitiendo así la cancelación de notas penales y la reintegración a la vida civil.

Conforme a esto, los condenados que hubiesen cumplido su pena o alcanzado su remisión condicional podían instar y obtener del Ministerio de Justicia la cancelación de sus antecedentes penales, previo informe del tribunal sentenciador, siempre que concudiesen los requisitos siguientes: haber observado buena con-

⁷ Decreto de 30 de enero de 1948, *BOE* n° 44 de 13 de febrero de 1948, pp. 626 y 627.

ducta; tener satisfechas, en lo posible, las responsabilidades civiles provenientes de la infracción; haber transcurrido, desde que quedó extinguida su condena o expirado el plazo de suspensión condicional de la misma, un año si se trataba de penas leves, tres años si era pena de arresto mayor o de condena por delito de imprudencia; cuatro años, en las penas que no fuesen de privación de libertad; cinco años en las de prisión y presidio; diez años en las de reclusión y quince años en todos los casos de segunda o posteriores condenas o rehabilitación revocada.

Al mismo tiempo, se advertía que, sin necesidad de declaración especial, quedaría sin efecto la cancelación concedida y recobraría plena eficacia la inscripción cancelada respecto a los ya rehabilitados que cometiesen nuevo delito⁸, como así lo expresó el Tribunal Supremo en numerosas sentencias⁹.

En aplicación de esta ley se otorgaron las siguientes cancelaciones de antecedentes penales:

FECHA DE LA ORDEN MINISTERIAL	SOLICITANTE	CONDENA IMPUESTA	TRIBUNAL, FECHA DE LA SENTENCIA Y DELITO
29/04/1953	Guillermo Boronat Feliu	Veinte años de reclusión, conmutada por seis años y un día de prisión	Consejo de Guerra de Tarra-gona (10 de octubre de 1939) por auxilio a la rebelión
29/04/1953	Jorge Biosca Jordá	Doce años y un día de reclusión	Autoridad Judicial de la Cuarta Región Militar (7 de mayo de 1942) por auxilio a la rebelión

⁸ Ley de 20 de diciembre de 1952, *BOE* n° 357 de 22 de diciembre de 1952, pp. 6275 a 6276; *Boletín Oficial de la provincia de Palencia*, año LXVIII, n° 4 de 9 de enero de 1953, p. 1.

⁹ En este sentido, sentencia de 19 de octubre de 1956: "El párrafo 3 del artículo 118 del Código penal, después de su modificación por la ley de 20 de diciembre de 1952, claramente expresa que las inscripciones canceladas de condena recobran su plena eficacia sin necesitar declaraciones especiales cuando delinquieren de nuevo los penados a que se refieren; y como dentro de esa eficacia plena han de comprenderse todas las consecuencias jurídicas del antecedente anterior, cuya cancelación solo tuvo carácter condicional, como supeditada a la futura enmienda del reo, no es válido poner en duda que la sentencia sancionadora de un segundo delito del mismo responsable puede y debe apreciar las agravantes de reiteración y reincidencia, siempre que concurren los requisitos correspondientes. El primer delito cometido, de naturaleza idéntica al que ahora se juzga, es causa de la circunstancia de reincidencia, como si para esos efectos el asiento de condena no se hubiera llegado a cancelar, sin que resulte necesario la espera hasta que se ejecute un tercer delito, pues acarrearía la ineficacia del asiento, cuya subsistencia se dispone sea plena y automática, ni quepa invocar tampoco la irretroactividad de las leyes penales en su aspecto perjudicial, porque aparte de que el párrafo reformado se refiere siempre, desde la vigencia del Código Penal, a la apreciación de la circunstancia de reincidencia, la reforma es también muy anterior al delito segundo". Con similares términos lo indicó con posterioridad en las sentencias de 10 de octubre de 1956, 11 de octubre de 1957, 22 de diciembre de 1958, 30 de septiembre de 1959, 2 de marzo de 1960, 4 de octubre de 1966, 31 de enero de 1969 y 30 de marzo de 1970.

LA CANCELACIÓN DE ANTECEDENTES PENALES DURANTE EL FRANQUISMO

29/04/1953	Pedro Piedras Agudo	Seis años y un día de prisión	Consejo de Guerra de Madrid (14 de junio de 1941) por auxilio a la rebelión
29/04/1953	Antonio Tolsa Verdú	Doce años y un día de reclusión	Consejo de Guerra de Alcoy (9 de octubre de 1939) por auxilio a la rebelión
29/04/1953	Miguel Ángel Bernal Gómez	Doce años de prisión	Consejo de Guerra de Madrid (15 de julio de 1940) por excitación a la rebelión.
29/04/1953	Arturo Almansa Gotos	Tres años de prisión	Consejo de Guerra de Guadalajara (4 de octubre de 1939) por auxilio a la rebelión
29/04/1953	Manuel Caparrós Caparrós	Seis meses y un día de prisión	Consejo de Guerra de Algeciras (23 de febrero de 1942) por auxilio a la rebelión
29/04/1953	Francisco Ribot Gavilanes	Doce años de prisión, conmutada por seis años y un día de prisión	Autoridad judicial de la Cuarta Región Militar (12 de junio de 1942) por auxilio a la rebelión
29/04/1953	Manuel Miró Esplugas	Siete años de inhabilitación	Consejo de Guerra de Tarragona (4 de agosto de 1939) por aceptación de cargo de los rebeldes
29/04/1953	Agustín Montesinos Salvador	Doce años y un día de reclusión, conmutada por seis años y un día de prisión	Consejo de Guerra de Valencia (9 de diciembre de 1941) por auxilio a la rebelión
29/04/1953	Francisco Moreno del Río	Seis meses y un día de prisión	Consejo de Guerra de Madrid (6 de septiembre de 1941) por auxilio a la rebelión
29/04/1953	Salvador Cañones González	Doce años y un día de reclusión, conmutada por tres años de prisión	Consejo de Guerra de Jaén (9 de febrero de 1945) por auxilio a la rebelión
05/05/1953	Enrique Galindo Milego	Doce años y un día de reclusión	Consejo de Guerra de Alicante (21 de julio de 1941) por auxilio a la rebelión
05/05/1953	Gregorio Ortega Vergara	Treinta años de reclusión, conmutada por doce años y un día de reclusión	Consejo de Guerra de Madrid (27 de abril de 1939) por adhesión a la rebelión
05/05/1953	Juan Martín Simón	Treinta años de reclusión, conmutada por ocho años de prisión	Consejo de Guerra de Valencia (10 de agosto de 1939) por adhesión a la rebelión
05/05/1953	Enrique Parro González	Doce años y un día de reclusión	Consejo de Guerra de Madrid (14 de febrero de 1941) por auxilio a la rebelión

MIGUEL PINO ABAD

05/05/1953	Fernando Pelayo Muñiz	Muerte, conmutada por doce años de prisión	Consejo de Guerra de Oviedo (5 de abril de 1938) por rebelión
05/05/1953	José Vidal Munné	Doce años y un día de reclusión, conmutada por la de seis años y un día de prisión	Consejo de Guerra de Barcelona (23 de julio de 1940) por rebelión
05/05/1953	Eusebio Fernández Pares	Veinte años de reclusión, conmutada por seis años de prisión	Consejo de Guerra de Madrid (24 de abril de 1940) por auxilio a la rebelión
05/05/1953	José Melero López	Doce años y un día de reclusión, conmutada por seis años y un día de prisión	Consejo de Guerra de Jaén (29 de abril de 1939) por auxilio a la rebelión
05/05/1953	Ceferino de la Concepción Heras	Seis años y un día de prisión, conmutada por tres años de prisión	Consejo de Guerra de Getafe (11 de julio de 1939) por auxilio a la rebelión
05/05/1953	Valentín Antonio Machín Pérez	Catorce años de reclusión	Consejo de Guerra de Santa Cruz de Tenerife (3 de septiembre de 1937) por auxilio a la rebelión
05/05/1953	Vicente Kuster Alfonso	Doce años y un día de reclusión, conmutada por seis años de prisión	Consejo de Guerra de Valencia (21 de noviembre de 1941) por auxilio a la rebelión
05/05/1953	Lucio Martín Rebollo	Veinte años de reclusión, conmutada por seis años y un día de prisión	Consejo de Guerra de Barcelona (3 de agosto de 1939) por auxilio a la rebelión
05/05/1953	Laureano Barrondo Oleaga	Reclusión perpetua, conmutada por tres años de prisión	Consejo de Guerra de Santoña (4 de octubre de 1937) por adhesión a la rebelión
05/05/1953	Agustín Bravo Suárez	Veinte años de reclusión, conmutada por doce años de prisión	Consejo de Guerra de Lérida (20 de septiembre de 1937) por auxilio a la rebelión
05/05/1953	José Pérez Pelayo	Reclusión perpetua, conmutada por seis años y un día de prisión	Consejo de Guerra de Torrelavega (11 de octubre de 1937) por rebelión
05/05/1953	José Beltrán Nicolás	Doce años y un día de reclusión	Consejo de Guerra de Játiva (17 de mayo de 1939) por auxilio a la rebelión
05/05/1953	Encarnación Conchado Cobo	Seis años y un día de prisión, conmutada por un año y seis meses de prisión	Consejo de Guerra de Madrid (15 de julio de 1939) por excitación a la rebelión
05/05/1953	Antonio Pedrola Seritjol	Doce años y un día de reclusión, conmutada por seis años de prisión	Consejo de Guerra de Tarragona (9 de junio de 1943) por auxilio a la rebelión

LA CANCELACIÓN DE ANTECEDENTES PENALES DURANTE EL FRANQUISMO

05/05/1953	Joaquín Bellbé Navarro	Doce años y un día de reclusión, conmutada por tres años de prisión	Autoridad Judicial de la 4ª Región Militar (22 de agosto de 1942) por auxilio a la rebelión
05/05/1953	Donaciano García Martínez	Un año de prisión	Consejo de Guerra de Cuenca (28 de abril de 1948) por auxilio a la rebelión
05/05/1953	Emilio Giné Mauri	Quince años de reclusión, conmutada por doce años y un día de reclusión	Consejo de Guerra de Lérida (10 de mayo de 1939) por auxilio a la rebelión
05/05/1953	Manuel Mesalles Villanova	Doce años y un día de reclusión, conmutada por doce años de prisión	Consejo de Guerra de Barcelona (15 de julio de 1941) por auxilio a la rebelión
05/05/1953	Pedro Bordoy Pons	Reclusión perpetua, conmutada por doce años de prisión	Consejo de Guerra de Palma de Mallorca (22 de marzo de 1938) por adhesión a la rebelión

LEY 44/1971 DE 15 DE NOVIEMBRE SOBRE REFORMA DEL CÓDIGO PENAL

Por medio de ella se volvió a modificar el artículo 118 del Código Penal. Desde ese momento, los condenados que hubiesen cumplido su pena o alcanzado la remisión condicional podían instar y obtener del Ministerio de Justicia la cancelación de sus antecedentes penales, previo informe del juez o tribunal sentenciador, siendo necesario para ello que no hubiese delinquido durante los plazos de rehabilitación; tener satisfechas las responsabilidades civiles provenientes de la infracción; haber transcurrido el plazo de seis meses para las penas leves; dos para las de arresto mayor, condenas por delito de imprudencia y penas no privativas de libertad; tres para las de presidio y prisión; cinco para las de reclusión y diez años en todos los casos de reincidencia o rehabilitación revocada.

Estos plazos se contaban desde el día siguiente a aquel en que quedaba cumplida la condena, si así se hizo efectivamente o en que hubiera quedado extinguida, si el condenado obtuvo los beneficios de remisión condicional. En este caso, se tomaba como fecha inicial para el cómputo de la duración de la pena impuesta el día siguiente al del otorgamiento de la remisión. La cancelación de la inscripción de antecedentes penales en el Registro Central anulaba dicha inscripción sin que se pudiera certificar de ella, salvo cuando lo solicitaban jueces y tribunales en causa criminal, al objeto de apreciar la reincidencia o reiteración. Finalmente, sin necesidad de declaración especial, quedaba sin efecto la cancelación otorgada y recobraba plena eficacia la inscripción cuando el rehabilitado cometía un nuevo delito¹⁰.

¹⁰ BOE, nº 274 de 16 de noviembre de 1971, p. 18419.

DECRETO 1308/1972 DE 25 DE MAYO

Tras la reforma acometida por la última ley señalada se hizo preciso dictar nuevas disposiciones que, sustituyendo a las hasta entonces vigentes, facilitasen su aplicación por la Administración. Así, se dispuso que en los expedientes de cancelación de antecedentes penales, que se tramitaban en el Ministerio de Justicia, el cómputo de los plazos establecidos en el artículo 118 del Código Penal se llevaría a efecto en la forma siguiente: Si las penas se cumplieren efectivamente, desde el día siguiente a aquel en que hubieren quedado extinguidas todas las comprendidas en la condena y si el condenado obtuvo los beneficios de remisión condicional, desde el día siguiente al del otorgamiento de dicho beneficio, pero la cancelación no podía ser acordada hasta que se hubiere otorgado la remisión definitiva.

En los casos de indulto, que llevase aparejada la total extinción de responsabilidad penal, desde el día siguiente al que se hubiera efectivamente aplicado, mientras que en los supuestos de una o más condenas sucesivas y en los de rehabilitación revocada, los plazos correspondientes se computaban desde el día siguiente a la extinción de la última condena.

Las solicitudes de cancelación de antecedentes penales debían ser formuladas por escrito en el que se hiciese constar el nombre, apellidos y sexo del interesado, número del Documento Nacional de Identidad, lugar y fecha de su nacimiento, el nombre de los padres y domicilio, así como la petición de que le fuesen cancelados sus antecedentes penales.

Iniciado el expediente, se unía al mismo, de oficio, nota autorizada de los antecedentes del interesado que obrasen en el Registro Central de Penados y Rebeldes. Si de la misma resultare que no había transcurrido el plazo de rehabilitación, conforme al número 3 del artículo 118 del Código Penal, se suspendía el curso de la solicitud y se le comunicaba al interesado con expresión del motivo por el que, de momento, no era posible dar curso a su petición.

Una vez formado el expediente, era remitido al juzgado o tribunal sentenciador para que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 118 del Código Penal, informase sobre la petición deducida por el interesado.

Las peticiones de informes debían hacer referencia a los siguientes aspectos:

- Identificación del interesado, según los datos expresados en la solicitud.
- De la sentencia. El fallo en la parte que hiciese referencia al solicitante.
- De la condena. Fecha en que quedó extinguida esta.
- De la remisión condicional, si se hubiese otorgado. Fecha del auto de concesión, plazo de duración y fecha en que se hubiere convertido en definitiva. Si se hubiera dejado sin efecto este beneficio, se expresaba esta circunstancia.
- De la responsabilidad civil. Datos relativos a ella y a su satisfacción total o parcial. En caso de aparecer incumplida, debía expresarse cual era la capacidad económica del solicitante en ese instante.

– Informe, previa audiencia del Ministerio Fiscal, sobre la procedencia de la cancelación solicitada.

La orden por la que se concedía la cancelación era dirigida al Registro Central de Penados y Rebeldes para su cumplimiento y comunicada al interesado, al tribunal sentenciador, al juzgado que hubiera incoado la causa y al municipal, comarcal o de paz de la naturaleza del interesado, si este lo solicitase.

Concluimos estas líneas señalando que el Registro Central de Penados y Rebeldes no podía certificar de las penas canceladas, excepto cuando lo solicitasen los jueces y tribunales en causa criminal. Las notas canceladas subsistían, salvo cuando se hallasen comprendidas en las causas de eliminación¹¹.

A MODO DE CONCLUSIÓN

Poco después de finalizada la Guerra Civil, el flamante régimen franquista se apresuró, mediante la ley de 23 de septiembre de 1939, a cancelar los antecedentes penales de todos sus sujetos afines que habían sido condenados durante la II República por la comisión de delitos tan variados como los ataques a la Constitución, el orden público, la infracción de las leyes reguladoras de la tenencia de armas y explosivos, homicidios, lesiones, daños, amenazas y coacciones y otros relacionados con ellos. Ese beneficio se extendió, tras la entrada en vigor del Código Penal de 1944, a quienes, después de satisfacer las responsabilidades civiles provenientes del delito y de que hubiera transcurrido, desde la extinción de la condena, quince años para las penas privativas de libertad de duración superior a seis y diez para las demás. A raíz del estudio de los datos manejados, podemos comprobar que los individuos que obtuvieron tal beneficio fueron, mayoritariamente, juzgados y condenados por consejos de guerra, esto es, por tribunales militares, acusados de perpetrar delitos de rebelión, aunque no falta algún caso excepcional como pudo ser el abandono de servicio, desobediencia grave, tenencia ilícita de armas o negligencia. Si nos fijamos en el perfil de los beneficiarios, destaca su heterogeneidad, pues hallamos abogados, estudiantes, médicos, militares, maestros, interventores de fondos de la Administración, secretarios de Ayuntamiento, conductores, dependientes de comercio, telegrafistas, agricultores, etc.

Ya en la década de los cincuenta, probablemente debido a la consolidación del régimen, se suavizaron los requisitos necesarios para la rehabilitación de los condenados en comparación con los establecidos en el Código Penal de 1944. Lo que no varió fue el hecho de que los beneficiarios fueron en su día juzgados y condenados por consejos de guerra acusados de la perpetración de delitos de rebelión.

¹¹ BOE n° 152 de 26 de junio de 1972, pp. 11470 y 11471.

Finalmente, en las postrimerías de la Dictadura, concretamente en 1971 y 1972, se volvió a modificar el artículo 118 del Código Penal, que regulaba esta cuestión, a fin de volver a acortar los plazos necesarios para solicitar la cancelación de los antecedentes penales.

BIBLIOGRAFÍA

- BUENO ARÚS, F. (2006). *La cancelación de antecedentes penales*. Madrid: Thomson Civitas.
- CUGAT MAURI, M. (2009). “Perspectivas de reforma de la prescripción del delito y la cancelación de antecedentes penales”. *La adecuación del derecho penal español al ordenamiento de la Unión Europea: la política criminal europea* (coord. por Francisco Javier Álvarez García, Araceli Monjón-Cabeza Olmeda, Arturo Ventura Púschel). 249-266.
- FERRÉ OLIVÉ, J.C. (2019). “Reflexiones en torno a la legítima defensa del Estado y a la política de Kratos”. *Teoría y Derecho. Revista de pensamiento jurídico*. 26.
- GROSSO GALVÁN, M. (1983). *Los antecedentes penales: rehabilitación y control social*. Barcelona. Bosch.
- LARRAURI, E. y ROVIRA SOPENA, M. (2020). “Publicidad, certificados y cancelación de antecedentes penales: ¿la cultura del control se consolida en España desde las nuevas leyes de 2015?”. *InDret. Revista para el análisis del Derecho*. 3.
- LARRAURI, E. y ROVIRA SOPENA, M. (2021). “Publicidad, solicitud y cancelación de los antecedentes penales en los tribunales españoles”. *Revista electrónica de ciencia penal y criminología*. 23.
- MUÑOZ DE DIOS SÁEZ, A. (2021). “Cancelación de antecedentes penales”. *Diario La Ley*. 9947.
- MUÑOZ RUIZ, J. (2014). “Presente y futuro de la cancelación de antecedentes delictivos”. *Cuadernos de política criminal*. 112, 195-232.
- PÉREZ FERRER, F. (2015). “La extinción de la responsabilidad criminal: prescripción de los delitos y las penas y la cancelación de antecedentes penales”. *Estudios sobre el Código Penal reformado: (Leyes orgánicas 1/2015 y 2/2015)*. (dir. Lorenzo Morillas Cueva), 309-331.
- PINO ABAD, M. (2012). “Los delitos contra el orden público en el marco de la Ley de Defensa de la República de 21 de octubre de 1931”. *Anuario de Historia del Derecho Español*. 82, 743-759.
- PINO ABAD, M. (2021). “Normativa sobre represión de propaganda separatista hasta el final del franquismo”. *Sedición, rebelión y quimera en la Historia Jurídica de Europa*, (editores Enrique Álvarez Cora y Victoria Sandoval Parra), Madrid, Dykinson, 879-928.